



B



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/102/2020

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al ciudadano [REDACTED], representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] y/o a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble ubicado en Melchor Ocampo, número 193 (ciento noventa y tres), Colonia Verónica Anzures, Código Postal 11300 (once mil trescientos), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con denominación "HOTEL DEL PRADO", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1265/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El diecisiete de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/102/2020, misma que fue ejecutada el día dieciocho del mismo mes y año, por el servidor público Juan Jesús Quintana Yáñez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19**", mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.-----

3.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del diecinueve de marzo de dos mil veinte al veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----


Carolina [REDACTED], colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/102/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Visto el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, referido en el numeral 2^{do} de los resultados, estando en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se proceda a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación a los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

CUARTO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este



14



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/102/2020

Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SIENDO ESTE EL UBICADO EN MELCHOR OCAMPO NUMERO 193 COLONIA VERONICA ANZURES ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11300, EN LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL INMUEBLE DENOMINADO "HOTEL DEL PRADO", MISMO QUE COINCIDE CON NOMENCLATURA Y PLACAS OFICIALES, DÁNDOLO POR CIERTO EL VISITADO QUIEN ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE CON QUIEN ME IDENTIFICO, ME PERMITE EL ACCESO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA; AL RESPECTO OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON GIRO DE HOTEL SE HACE MENCION QUE SU ENTRADA PRINCIPAL ES POR AVENIDA MARINA NACIONAL, TAMBIEN EN EL MISMO PREDIO SE OBSERVA UNA PLAZA COMERCIAL DENOMINADA PLAZA GALERIAS, EL INMUEBLE SE OBSERVA QUE CONSTA DE UN SOTANO, PLANTA BAJA Y 22 NIVELES SUPERIORES CON DENOMINACION A LA VISTA, CUENTA CON ACCESO PEATONAL DE PUERTA DE VIDRIO TEMPLADO DE FACHADA COLOR AZUL, EN SU INTERIOR SE OBSERVA QUE EL HOTEL CUENTA CON 356 HABITACIONES DISTRIBUIDAS EN LOS 22 NIVELES, RESTAURANTE BAR, 20 SALONES DE EVENTOS MÚLTIPLES, OFICINAS PROPIAS, LAVANDERIA, AREA DE RECEPCION, GIMNASIO, LOCKERS Y COMEDOR DE EMPLEADOS; CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: 1. SE OBSERVA QUE ANUNCIE VISIBLEMENTE EN ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DIRECCION, TELEFONO O CORREO ELECTRONICO TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DONDE PUEDA INGRESAR QUEJAS. 2.- SI CUENTA CON EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO MISMO QUE SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL 3.- CUMPLE CON LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES OFRECIDOS. 4.- SE EXPIDE FACTURA QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LOS SERVICIOS OFRECIDOS. 5. EN EL INMUEBLE SE CUENTA CON RAMPAS DE ACCESO Y ELEVADORES, SE OBSERVA QUE CUENTA CON DOS HABITACIONES CON CONDICIONES Y ADECUACIONES PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS DE CUALQUIER CONDICION 6.- SE PROPORCIONA INFORMACION DETALLADA DE PRECIOS Y TARIFAS LOS CUALES SE EXHIBEN EN PANTALLA DE RECEPCION, MENUS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ASI COMO SERVICIO DE LAVANDERIA EN HABITACIONES. 7.- SE CUENTA CON BUZON DE QUEJAS OBSERVANDO QUE ESTE ESTA AUTORIZADO POR [REDACTED] CON PORTE PAGADO 8.- SE ACREDITA QUE SE CUENTA CON EL PERSONAL CAPACITADO EXHIBE FORMATO DE CONSTANCIA DE DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL 9.- SE OBSERVA EN HABITACIONES WC Y REGADERAS DE BAJO CONSUMO DE AGUA, ASI COMO FOCOS AHORRADORES Y SE CUENTA CON UN PROGRAMA DE REDUCCION

DE GENERACION DE DESECHOS SOLIDOS. 10.- SE EXHIBE PAPELETA DE REGISTRO DE HUESPEDES CON NOMBRE DE VISITANTE, DOMICILIO, TELEFONO, FECHA DE INGRESO DATOS DE FACTURACION, REGISTRO DE MENOR DE EDAD. 11.- SE EXHIBEN TARIFAS DE HOSPEDAJE Y HORARIOS DE VENCIMIENTO DE SERVICIO ASI COMO TARIFAS DE LOS GIROS AUTORIZADOS, LAS HABITACIONES ASI COMO LAS INSTALACIONES DEL HOTEL SON 100%LIBRE DE HUMO ASI MISMO SE OBSERVA UNA AREA PARA FUMADORES EN PRIMER PISO EN EL AREA DE RESTAURANTE BAR Y AREA DE SALON Y SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD EN CADA HABITACION Y EN RECEPCION. 12.- NO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL NI COMUNITARIO. 13.- SE EXHIBE EN CADA HABITACION REGLAMENTOS DE OPERACION INTERNA. 14.- SE OBSERVA EN CADA HABITACION PLANO DE LAS INSTALACIONES GENERALES Y PASILLOS DEL HOTEL EN DONDE SE OBSERVA LA UBICACION DE SERVICIOS Y ACCESOS CON LAS FACILIDADES BASICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. I.-LA LICENCIA AMBIENTAL UNICA SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL II.-AL MOMENTO NO ACREDITA CONTAR CON AUTORIZACION DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL III.- LOS REGLAMENTOS SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE CADA HABITACION IV.- EL PERMISO SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL. V EL USO DE SUELO SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL Y VI SE DESCRIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EN APARTADO DOCUMENTAL...

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble con giro de hotel, constituido por un sótano, planta baja y 22 (veintidós) niveles, en los cuales se distribuyen 356 (trecientas cincuenta y seis) habitaciones, advirtiendo al interior restaurante bar, 20 (veinte) salones de eventos múltiples, oficinas, lavandería, área de recepción, gimnasio, lockers y comedor de empleados, denominado "Hotel del Prado"; tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado.-----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:-----

- I.- ACTUALIZACIÓN DE LAUD-CDMX EXPEDIDO POR SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE 1 AÑO, A FAVOR DEL INMUEBLE Y RAZON SOCIAL DE MÉRITO, FOLIO DE INGRESO 008707, CON SELLO DE VENTANILLA ÚNICA DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2019.
- II.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO DE INGRESO 28013-184GAF12 CON ZONIFICACIÓN H15/30 CON NORMA GENERAL NÚMERO 10 DONDE EL USO DE SUELO PARA HOTEL EN 6 MIL METROS CUADRADOS, RESTAURANTE EN 572 METROS CUADRADOS, BAR 314 METROS CUADRADOS, SALONES 1686 METROS CUADRADOS Y CENTRO NOCTURNO EN 480 METROS CUADRADOS, EN UNA SUPERFICIE TOTAL A OCUPAR DE 9052 METROS CUADRADOS, APARECE COMO PERMITIDO, CON SELLO DE SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. SE OBSERVA FECHA DE EXPEDICION 17 DE JUNIO DE 2013.
- III.- OFICIO DE SECRETARIA DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARIA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS, A FAVOR DEL DOMICILIO Y DENOMINACION DE MÉRITO CON NÚMERO DE OFICIO SCR/DGCT/142/2019 EN EL QUE SE ACREDITA LA INSCRIPCION AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO AMPARANDO EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACION CON SELLO DE LA SECRETARIA DE TURISMO.
- IV.- REVALIDACION DE PERMISO EXPEDIDO POR DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES DE LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, FOLIO AMH/DGGAJ/DERA/8557/2019 CON SELLO DE VENTANILLA ÚNICA DE 21 DE FEBRERO DEL 2020 A FAVOR DEL INMUEBLE EN COMENTO Y DENOMINACION EN DONDE SE AUTORIZA LA REVALIDACION DE PERMISO PARA LA OPERACION DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL, CORRESPONDIDO AL PERIODO 2019 AL 2022, FOLIO ÚNICO DE TRÁMITE MHAVREV2019-09-0300279778 DEL SIAMPEN.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/102/2020

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

*Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392*

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Ahora bien, por lo que hace a las documentales señaladas con los numerales I y III, las mismas guardan relación con los numerales 9 y 2, respectivamente, del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", tal y como se señalara en párrafos posteriores. -----

Es de señalar que en relación a las documentales señaladas con los numerales II y IV, si bien dichas documentales, no obran en autos del expediente en que se actúa, esta autoridad toma en consideración que fueron exhibidas durante el desarrollo de una actuación procesal ejecutada por una persona funcionaria dotada de fe pública, por lo que, en caso de resultar procedente para el conocimiento de la verdad sobre el objeto del presente procedimiento; en términos de lo dispuesto en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se entrará a su análisis en párrafos posteriores, en cuyo caso su interpretación y alcance quedará al prudente arbitrio de esta instancia, al abordarse el estudio de las actuaciones que integran el presente procedimiento.-----

II.- Aunado a lo anterior, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 29.- *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.-----*



15



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/102/2020

Término que transcurrió del diecinueve de marzo de dos mil veinte al veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, sin que en dicho plazo el visitado ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.-----

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble con giro de hotel, constituido por un sótano, planta baja y 22 (veintidós) niveles, en los cuales se distribuyen 356 (trecientas cincuenta y seis) habitaciones, advirtiendo al interior restaurante bar, 20 (veinte) salones de eventos múltiples, oficinas, lavandería, área de recepción, gimnasio, lockers y comedor de empleados, denominado "Hotel del Prado".-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta Autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto hace constar hechos de los cuales se advierte el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 13 del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley General de Turismo; 60, fracciones II, III, V y VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal; 23, fracciones I y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Ahora bien, esta autoridad procede al estudio de la irregularidad observada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación.-----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:-----

Del punto 10, se señala: "Exhibir el libro o tarjeta o sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios", obligación prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

[...]

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;-----

En ese tenor, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "SE EXHIBE PAPELETA DE REGISTRO DE HUÉSPEDES CON NOMBRE DE VISITANTE, DOMICILIO, TELÉFONO, FECHA DE INGRESO DATOS DE FACTURACIÓN, REGISTRO DE MENORES DE EDAD" (sic); sin embargo, el citado servidor publico fue omiso en hacer constar si el registro en estudio contaba o no con la totalidad de los rubros citados con



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/102/2020

anterioridad, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación. -----

Respecto de los puntos **12 y 14**, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que: "NO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL NI COMUNITARIO" (sic); razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.-----

Por lo anterior, esta Autoridad determina que el ciudadano [REDACTED], representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] y/o la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento denominado "HOTEL DEL PRADO", observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Turismo, toda vez que cumple con las obligaciones señaladas en los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 13** de la Orden de Visita de Verificación Administrativa de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, de conformidad con la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- En lo referente a los puntos **10, 12 y 14**, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de



18



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/102/2020

inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] y/o a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento denominado "HOTEL DEL PRADO", en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación ubicado en [REDACTED], número [REDACTED], Colonia [REDACTED], [REDACTED], Código Postal [REDACTED], Alcaldía [REDACTED], Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:
Lic. Luis Manuel Rodríguez Jiménez.

Revisó:
Michael Ortega Ramírez.

Supervisó:
Lic. Aralia Jessica Rivero Cruz.

SIN TEXTO